

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **064**

Fecha: 21/04/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 10 003 2012 00264	Verbal	VICTOR HUGO RODRIGUEZ AGREDO	NEIZA LILIANA BURBANO SOTELO	Auto de trámite exonera de la obligación alimentaria a demandado, respecto a YENNY LILIANA RODRIGUEZ BURBANO	20/04/2023	1
19001 31 10 003 2022 00059	Verbal	YOLANDA - ZEMANATE ORDOÑEZ	FERNANDO - RIVERA ARCE	Auto Aplaza y Fija Nueva Fecha para Audiencia de trámite LA AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL DIA 21 DE MAYO DE 2023 Y SE SEÑALA EL PROXIMO 5 DE MAYO DE 2023, A LAS 2:00 P.M.	20/04/2023	1
19001 31 10 003 2022 00263	Ejecutivo	YENIFER TATIANA PORTILLO MUÑOZ	JOSE VICENTE PORTILLO PUCHANA	Auto modifica liquidacion presentada Auto modifica las liquidaciones presentadas por las partes y ordena el pago de títulos.	20/04/2023	1
19001 31 10 003 2023 00055	Ejecutivo	SANDRA YANETH OJEDA RODRIGUEZ	RODRIGO VARGAS VILLAQUIRAN	Auto ordena notificar Auto acata sentencia de Tutela proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Popayán, ordena notificar a demandado, deja sin efectos el auto 226 de 11/04/2023.	20/04/2023	1
19001 31 10 003 2023 00114	Verbal	YENNYFER KATHERINE MONTILLA CERON	FRANCISCO JAVIER NASPUCIL CHACON	Auto admite demanda	20/04/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **21/04/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MIGUEL ANTONIO CASTRILLON VALDES
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN-CAUCA

Popayán, Cauca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No.347

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATOLICO

Radicación: 19001-31-10-003-2012-00264-00

Demandante: VÍCTOR HUGO RODRIGUEZ A.

Demandada: NEIZA LILIANA BURBANO S.

Revisado el proceso de la referencia, se tiene que, VICTOR HUGO RODRIGUEZ AGREDO y su hija YENNY LILIANA RODRIGUEZ BURBANO, remitieron escrito, en el que la beneficiaria de los alimentos, solicita al Juzgado declarar la exoneración de la cuota alimentaria y la cancelación de las medidas cautelares establecidas en la Sentencia No. 217 del 15 de noviembre de 2012., en contra del señor VICTOR HUGO RODRIGUEZ AGREDO por cuanto ha cumplido la mayoría de edad y es totalmente independiente..

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante Sentencia No. 217 del 15 de noviembre de 2012, entre otros pronunciamientos se estableció: “. VICTOR HUGO RODRIGUEZ AGREDO, por concepto de ALIMENTOS, suministrará a sus hijos YENNY LILIANA y JUAN CAMILO RODRIGUEZ BURBANO, una cuota mensual equivalente al cuarenta por ciento (40%) de su sueldo previos los descuentos de ley como funcionario adscrito a la Fiscalía General de la Nación, además del treinta y dos por ciento (32%) de sus prestaciones sociales en general con excepción de la prima vacacional y las cesantías, dineros que consignará personalmente en una cuenta de ahorros de la madre de los alimentarios señora NEIZA LILIANA BURBANO SOTELO, del Banco DAVIVIENDA de Medellín-Centro Comercial Los Molinos, número 839370028209, Tal cuota rige a partir del mes de octubre de 2012. Se advierte que si el alimentante incumple con tales pagos de manera voluntaria previo informe de parte interesada se procedería al embargo de esos topes. Como garantía del pago de la cuota de alimentos, se afectará el veinte por ciento (20%) de las cesantías a que tiene derecho el alimentante, para este efecto se oficiará al Pagador de la Fiscalía General de la Nación para que en el evento de que a VICTOR HUGO RODRIGUEZ AGREDO se le liquiden cesantías parciales o definitivas, del monto liquidado se deje a disposición del Despacho y por razón de este proceso el veinte por ciento (20%), valor que se consignará en la cuenta del Banco Agrario de Colombia Zonal Popayán Nro. 190012033003 a órdenes del Juzgado Tercero de Familia de Popayán (Cauca), como concepto UNO (1),EXPEDIENTE 2012-00264-00 por secretaria ofíciase de conformidad. ...”

Ahora, YENNY LILIANA RODRIGUEZ BURBANO, solicita se exonere a su señor padre de la obligación alimentaria y se levanten las medidas cautelares, por cuanto es persona mayor de edad y totalmente independiente.

En el expediente obra Registro Civil de Nacimiento de la solicitante, en el que se demuestra que efectivamente es personas mayor de edad; por consiguiente, se accederá a dichas peticiones, aclarando que la orden aquí impartida, no cobija las medidas cautelares implementadas por procesos diferentes, por ejemplo, ejecutivos de alimentos, exoneración que surtirá efectos jurídicos a partir de la fecha en que remitió el escrito para la exoneración, desde su correo electrónico yennylili_1129@hotmail.com , es decir 16 de marzo de 2023, puesto que en ellas no se hace alusión al respecto.

Por tanto, se dispondrá exonerar a VICTOR HUGO RODRIGUEZ AGREDO de seguir suministrando cuota alimentaria a favor de YENNY LILIANA RODRIGUEZ BURBANO, en el equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de su sueldo, del DIECISEIS POR CIENTO (16%) de sus prestaciones sociales y del DIEZ POR CIENTO (10%) de sus cesantías, como funcionario adscrito a la Fiscalía General de la Nación.

Igualmente se reconocerá personería al doctor GERARDO ANTONIO MENESES NUÑEZ, abogado titulado y en ejercicio para intervenir en este proceso como apoderado judicial del demandante en la forma y términos del poder a él conferido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA, DISPONE:**

PRIMERO: ACCEDER a la petición formulada por la alimentaria YENNY LILIANA RODRIGUEZ BURBANO, en consecuencia:

SEGUNDO: EXONERAR al señor VICTOR HUGO RODRIGUEZ AGREDO, de seguir suministrando alimentos para su hija YENNY LILIANA RODRIGUEZ BURBANO, en el equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de su sueldo, del DIECISEIS POR CIENTO (16%) de sus prestaciones sociales y del DIEZ POR CIENTO (10%) de sus cesantías, como funcionario adscrito a la Fiscalía General de la Nación, señalada por este Juzgado mediante Sentencia No. 217 del 15 de noviembre de 2012 en este proceso. Tal exoneración surte efectos jurídicos a partir del 16 de marzo de 2023, fecha en que se presentó la petición.

TERCERO: ACLARAR que la orden aquí impartida, no cobija las medidas cautelares implementadas por procesos diferentes, por ejemplo, ejecutivos de alimentos.

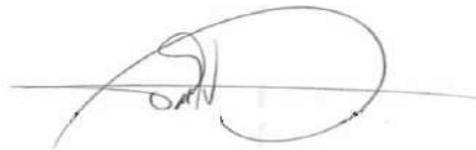
No se dispone el levantamiento de medida cautelar de descuento por nómina, del sueldo y prestaciones sociales debido a que esta no se ordenó, pero sí del valor correspondiente a las cesantías.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor GERARDO ANTONIO MENESES NUÑEZ, abogado titulado y en ejercicio para intervenir en este proceso como apoderado judicial del demandante en la forma y términos del poder a él conferido.

QUINTO: Realizado lo anterior, vuelva el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



DIEGO FERNANDO RENGIFO LÓPEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN – CAUCA

Auto de sust. 263
Divorcio 19-001-31-10-003-2022-00059-00

Popayán, veinte (20) de abril, de dos mil veintitrés (2023).

En el proceso de la referencia, propuesto por YOLANDA ZEMANATE ORDOÑEZ, en contra de FERNANDO RIVERA ARCE, se señaló fecha y hora para adelantar la audiencia inicial, del artículo 372 del C. G. del Proceso.

La apoderada judicial del demandado, solicita el aplazamiento de la audiencia, por cuanto para el día de hoy se le ha programado una cirugía, de lo cual solo se le informó el 19 de los cursantes, aporta prueba sumaria.

Se accederá a tal solicitud, estimando la situación de salud de la abogada, sumado a la importancia de que las partes, acudan a la audiencia con sus apoderados, para que los asesoren y actúen, en los diversos actos procesales a surtirse, la conciliación, la fijación del litigio, interrogatorios, y decreto y práctica de pruebas, en donde, en muchos casos, las partes concilian, poniendo fin al litigio.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA, DISPONE:

ARTICULO UNICO: APLAZAR la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. del Proceso, programada para el viernes 21 de los cursantes a las 8:30 a.m., en su defecto, se señala como nueva fecha y hora para el mismo propósito el día viernes, cinco (5) de mayo de esta anualidad (2023), a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

NOTIFÍQUESE

El Juez,



DIEGO FERNANDO RENGIFO LÓPEZ



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYÁN

LIQUIDACIÓN:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA, procede a verificar la liquidación de costas en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS con radicado número 2022-00263-00, instaurado por YENIFER TATIANA PORTILLO MUÑOZ y DANNY SEBASTIÁN PORTILLO MUÑOZ, en contra del señor JOSÉ VICENTE PORTILLO PUCHANA.

Para efectos de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ordenada en el sentencia N° 016 de 08 de marzo de 2023, en la que igualmente se fijaron como agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante en este asunto la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 2.200.000).

En consecuencia, se procede a ello de la siguiente manera:

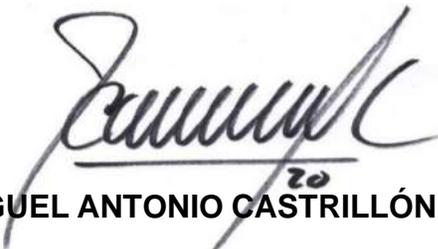
COSTAS:

DESCRIPCION	VALOR
Agencias en derecho	\$2.200.000
Notificaciones Servientrega Guía 9154159470	\$ 14.100
Arancel Judicial	\$ 0
TOTAL	\$2.214.100

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS (\$2.214.100).

Popayán, Cauca, veinte (20) de abril del dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,



MIGUEL ANTONIO CASTRILLÓN VALDÉS



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYÁN

Auto interlocutorio Nro. 346

Popayán, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a Despacho el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2022-00263 propuesto por YENIFER TATIANA PORTILLO MUÑOZ y DANNY SEBASTIÁN PORTILLO MUÑOZ, en contra de JOSÉ VICENTE PORTILLO PUCHANA.

Presentada la liquidación de la deuda por alimentos por la parte demandante, de la cual se corrió el traslado respectivo, la parte demanda recorrió el traslado objetándola aduciendo que en ella se incluían valores que no están mencionados en el auto que libra mandamiento de pago, además se ratifica en la liquidación presentada por la parte demandada el día 29 de marzo de este año.

Procede el Despacho a determinar sobre la aprobación de la liquidación de conformidad con el artículo 446, numeral 3o del C.G del Proceso.

Se tiene entonces que, la liquidación de la deuda presentada por la parte demandante no corresponde a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 705 de 24/08/2022 que libra mandamiento de pago pues incluye valores nuevos que no estuvieron contenidos en la demanda inicial.

De igual forma, la liquidación presentada por la parte demandada, si bien la misma cumple con los parámetros expuestos en el auto que libró el mandamiento de pago, en ella no se incluyeron los valores de los meses de agosto de 2022 a marzo de 2023, sobre los cuales se libró mandamiento de pago por ser cuotas que se están causando en el proceso.

Siendo así y debiendo hacerse las correspondientes correcciones, en esta oportunidad se actualizará hasta el mes de marzo de esta anualidad.

Por lo expuesto la deuda causada hasta la fecha queda así:

1.- Cuotas e intereses según auto interlocutorio No. 705 de 24/08/2022 que libró mandamiento de pago:

AÑO	MES	CUOTA ADEUDADA	MESES ADEUDADOS	INTERÉS 0,5%
2009	Pago matrículas Yenifer	\$ 60.000,00	167	\$ 50.100,00
2009	Pago matrículas Danny	\$ 70.000,00		\$ 58.450,00
2009	Abril	\$ 140.000,00		\$ 116.900,00
2009	Mayo	\$ 140.000,00	166	\$ 116.200,00
2009	Junio	\$ 140.000,00	165	\$ 115.500,00
2009	Julio	\$ 140.000,00	164	\$ 114.800,00
2009	Agosto	\$ 140.000,00	163	\$ 114.100,00
2009	Septiembre	\$ 140.000,00	162	\$ 113.400,00
2009	Octubre	\$ 140.000,00	161	\$ 112.700,00
2009	Noviembre	\$ 140.000,00	160	\$ 112.000,00
2009	Diciembre	\$ 140.000,00	159	\$ 111.300,00
2010	Enero pago matrículas Yenifer	\$ 75.000,00	158	\$ 59.250,00

2010	Enero pago matrículas Danny	\$ 75.000,00		\$ 59.250,00
2010	Enero	\$ 145.040,00		\$ 114.581,60
2010	Febrero	\$ 145.040,00	157	\$ 113.856,40
2010	Marzo	\$ 145.040,00	156	\$ 113.131,20
2010	Abril	\$ 145.040,00	155	\$ 112.406,00
2010	Mayo	\$ 145.040,00	154	\$ 111.680,80
2010	Junio	\$ 145.040,00	153	\$ 110.955,60
2010	Julio	\$ 145.040,00	152	\$ 110.230,40
2010	Agosto	\$ 145.040,00	151	\$ 109.505,20
2010	Septiembre	\$ 145.040,00	150	\$ 108.780,00
2010	Octubre	\$ 145.040,00	149	\$ 108.054,80
2010	Noviembre	\$ 145.040,00	148	\$ 107.329,60
2010	Diciembre	\$ 145.040,00	147	\$ 106.604,40
2011	Enero pago matrículas Yenifer	\$ 80.000,00		\$ 58.400,00
2011	Enero pago matrículas Danny	\$ 80.000,00	146	\$ 58.400,00
2011	Enero	\$ 150.841,60		\$ 110.114,37
2011	Febrero	\$ 150.841,60	145	\$ 109.360,16
2011	Marzo	\$ 150.841,60	144	\$ 108.605,95
2011	Abril	\$ 150.841,60	143	\$ 107.851,74
2011	Mayo	\$ 150.841,60	142	\$ 107.097,54
2011	Junio	\$ 150.841,60	141	\$ 106.343,33
2011	Julio	\$ 150.841,60	140	\$ 105.589,12
2011	Agosto	\$ 150.841,60	139	\$ 104.834,91
2011	Septiembre	\$ 150.841,60	138	\$ 104.080,70
2011	Octubre	\$ 150.841,60	137	\$ 103.326,50
2011	Noviembre	\$ 150.841,60	136	\$ 102.572,29
2011	Diciembre	\$ 150.841,60	135	\$ 101.818,08
2012	Enero pago matrículas Yenifer	\$ 85.000,00		\$ 56.950,00
2012	Enero pago matrículas Danny	\$ 85.000,00	134	\$ 56.950,00
2012	Enero	\$ 159.590,41		\$ 106.925,57
2012	Febrero	\$ 159.590,41	133	\$ 106.127,62
2012	Marzo	\$ 159.590,41	132	\$ 105.329,67
2012	Abril	\$ 159.590,41	131	\$ 104.531,72
2012	Mayo	\$ 159.590,41	130	\$ 103.733,77
2012	Junio	\$ 159.590,41	129	\$ 102.935,81
2012	Julio	\$ 159.590,41	128	\$ 102.137,86
2012	Agosto	\$ 159.590,41	127	\$ 101.339,91
2012	Septiembre	\$ 159.590,41	126	\$ 100.541,96
2012	Octubre	\$ 159.590,41	125	\$ 99.744,01
2012	Noviembre	\$ 159.590,41	124	\$ 98.946,05
2012	Diciembre	\$ 159.590,41	123	\$ 98.148,10
2013	Enero pago matrículas Yenifer	\$ 90.000,00		\$ 54.900,00
2013	Enero pago matrículas Danny	\$ 95.000,00	122	\$ 57.950,00
2013	Enero	\$ 166.005,95		\$ 101.263,63
2013	Febrero	\$ 166.005,95	121	\$ 100.433,60
2013	Marzo	\$ 166.005,95	120	\$ 99.603,57
2013	Abril	\$ 166.005,95	119	\$ 98.773,54
2013	Mayo	\$ 166.005,95	118	\$ 97.943,51
2013	Junio	\$ 166.005,95	117	\$ 97.113,48
2013	Julio	\$ 166.005,95	116	\$ 96.283,45
2013	Agosto	\$ 166.005,95	115	\$ 95.453,42

2013	Septiembre	\$ 166.005,95	114	\$ 94.623,39
2013	Octubre	\$ 166.005,95	113	\$ 93.793,36
2013	Noviembre	\$ 166.005,95	112	\$ 92.963,33
2013	Diciembre	\$ 166.005,95	111	\$ 92.133,30
2014	Enero pago matrículas Yenifer	\$ 95.000,00	110	\$ 52.250,00
2014	Enero	\$ 173.476,22		\$ 95.411,92
2014	Febrero	\$ 173.476,22	109	\$ 94.544,54
2014	Marzo	\$ 173.476,22	108	\$ 93.677,16
2014	Abril	\$ 173.476,22	107	\$ 92.809,78
2014	Mayo	\$ 173.476,22	106	\$ 91.942,40
2014	Junio	\$ 173.476,22	105	\$ 91.075,02
2014	Julio	\$ 173.476,22	104	\$ 90.207,63
2014	Agosto	\$ 173.476,22	103	\$ 89.340,25
2014	Septiembre	\$ 173.476,22	102	\$ 88.472,87
2014	Octubre	\$ 173.476,22	101	\$ 87.605,49
2014	Noviembre	\$ 173.476,22	100	\$ 86.738,11
2014	Diciembre	\$ 173.476,22	99	\$ 85.870,73
2015	Enero	\$ 181.456,12	98	\$ 88.913,50
2015	Febrero	\$ 181.456,12	97	\$ 88.006,22
2015	Marzo	\$ 181.456,12	96	\$ 87.098,94
2015	Abril	\$ 181.456,12	95	\$ 86.191,66
2015	Mayo	\$ 181.456,12	94	\$ 85.284,38
2015	Junio	\$ 181.456,12	93	\$ 84.377,10
2015	Julio	\$ 181.456,12	92	\$ 83.469,82
2015	Agosto	\$ 181.456,12	91	\$ 82.562,53
2015	Septiembre	\$ 181.456,12	90	\$ 81.655,25
2015	Octubre	\$ 181.456,12	89	\$ 80.747,97
2015	Noviembre	\$ 181.456,12	88	\$ 79.840,69
2015	Diciembre	\$ 181.456,12	87	\$ 78.933,41
2016	Enero	\$ 194.158,05	86	\$ 83.487,96
2016	Febrero	\$ 194.158,05	85	\$ 82.517,17
2016	Marzo	\$ 194.158,05	84	\$ 81.546,38
2016	Abril	\$ 194.158,05	83	\$ 80.575,59
2016	Mayo	\$ 194.158,05	82	\$ 79.604,80
2016	Junio	\$ 194.158,05	81	\$ 78.634,01
2016	Julio	\$ 194.158,05	80	\$ 77.663,22
2016	Agosto	\$ 194.158,05	79	\$ 76.692,43
2016	Septiembre	\$ 194.158,05	78	\$ 75.721,64
2016	Octubre	\$ 194.158,05	77	\$ 74.750,85
2016	Noviembre	\$ 194.158,05	76	\$ 73.780,06
2016	Diciembre	\$ 194.158,05	75	\$ 72.809,27
2017	Enero	\$ 207.749,11	74	\$ 76.867,17
2017	Febrero	\$ 207.749,11	73	\$ 75.828,43
2017	Marzo	\$ 207.749,11	72	\$ 74.789,68
2017	Abril	\$ 207.749,11	71	\$ 73.750,93
2017	Mayo	\$ 207.749,11	70	\$ 72.712,19
2017	Junio	\$ 207.749,11	69	\$ 71.673,44
2017	Julio	\$ 207.749,11	68	\$ 70.634,70
2017	Agosto	\$ 207.749,11	67	\$ 69.595,95
2017	Septiembre	\$ 207.749,11	66	\$ 68.557,21
2017	Octubre	\$ 207.749,11	65	\$ 67.518,46

2017	Noviembre	\$ 207.749,11	64	\$ 66.479,72
2017	Diciembre	\$ 207.749,11	63	\$ 65.440,97
2018	Enero	\$ 220.006,31	62	\$ 68.201,96
2018	Febrero	\$ 220.006,31	61	\$ 67.101,92
2018	Marzo	\$ 220.006,31	60	\$ 66.001,89
2018	Abril	\$ 220.006,31	59	\$ 64.901,86
2018	Mayo	\$ 220.006,31	58	\$ 63.801,83
2018	Junio	\$ 220.006,31	57	\$ 62.701,80
2018	Julio	\$ 220.006,31	56	\$ 61.601,77
2018	Agosto	\$ 220.006,31	55	\$ 60.501,74
2018	Septiembre	\$ 220.006,31	54	\$ 59.401,70
2018	Octubre	\$ 220.006,31	53	\$ 58.301,67
2018	Noviembre	\$ 220.006,31	52	\$ 57.201,64
2018	Diciembre	\$ 220.006,31	51	\$ 56.101,61
2019	Enero	\$ 233.206,69	50	\$ 58.301,67
2019	Febrero	\$ 233.206,69	49	\$ 57.135,64
2019	Marzo	\$ 233.206,69	48	\$ 55.969,61
2019	Abril	\$ 233.206,69	47	\$ 54.803,57
2019	Mayo	\$ 233.206,69	46	\$ 53.637,54
2019	Junio	\$ 233.206,69	45	\$ 52.471,51
2019	Julio	\$ 233.206,69	44	\$ 51.305,47
2019	Agosto	\$ 233.206,69	43	\$ 50.139,44
2019	Septiembre	\$ 233.206,69	42	\$ 48.973,40
2019	Octubre	\$ 233.206,69	41	\$ 47.807,37
2019	Noviembre	\$ 233.206,69	40	\$ 46.641,34
2019	Diciembre	\$ 233.206,69	39	\$ 45.475,30
2020	Enero	\$ 247.199,09	38	\$ 46.967,83
2020	Febrero	\$ 247.199,09	37	\$ 45.731,83
2020	Marzo	\$ 247.199,09	36	\$ 44.495,84
2020	Abril	\$ 247.199,09	35	\$ 43.259,84
2020	Mayo	\$ 247.199,09	34	\$ 42.023,85
2020	Junio	\$ 247.199,09	33	\$ 40.787,85
2020	Julio	\$ 247.199,09	32	\$ 39.551,85
2020	Agosto	\$ 247.199,09	31	\$ 38.315,86
2020	Septiembre	\$ 247.199,09	30	\$ 37.079,86
2020	Octubre	\$ 247.199,09	29	\$ 35.843,87
2020	Noviembre	\$ 247.199,09	28	\$ 34.607,87
2020	Diciembre	\$ 247.199,09	27	\$ 33.371,88
2021	Enero	\$ 255.851,06	26	\$ 33.260,64
2021	Febrero	\$ 255.851,06	25	\$ 31.981,38
2021	Marzo	\$ 255.851,06	24	\$ 30.702,13
2021	Abril	\$ 255.851,06	23	\$ 29.422,87
2021	Mayo	\$ 255.851,06	22	\$ 28.143,62
2021	Junio	\$ 255.851,06	21	\$ 26.864,36
2021	Julio	\$ 255.851,06	20	\$ 25.585,11
2021	Agosto	\$ 255.851,06	19	\$ 24.305,85
2021	Septiembre	\$ 255.851,06	18	\$ 23.026,60
2021	Octubre	\$ 255.851,06	17	\$ 21.747,34
2021	Noviembre	\$ 255.851,06	16	\$ 20.468,08
2021	Diciembre	\$ 255.851,06	15	\$ 19.188,83
2022	Enero	\$ 264.805,85	14	\$ 18.536,41

2022	Febrero	\$ 264.805,85	13	\$ 17.212,38
2022	Marzo	\$ 264.805,85	12	\$ 15.888,35
2022	Abril	\$ 264.805,85	11	\$ 14.564,32
2022	Mayo	\$ 264.805,85	10	\$ 13.240,29
2022	Junio	\$ 264.805,85	9	\$ 11.916,26
2022	Julio	\$ 264.805,85	8	\$ 10.592,23
TOTAL		\$ 32.018.608,27		\$ 12.792.862,46

2.- Cuotas causadas con posterioridad

AÑO	MES	CUOTA ADEUDADA	MESES ADEUDADOS	INTERÉS 0,5%
2022	Agosto	\$ 264.805,85	7	\$ 9.268,20
2022	Septiembre	\$ 264.805,85	6	\$ 7.944,18
2022	Octubre	\$ 264.805,85	5	\$ 6.620,15
2022	Noviembre	\$ 264.805,85	4	\$ 5.296,12
2022	Diciembre	\$ 264.805,85	3	\$ 3.972,09
2023	Enero	\$ 307.174,79	2	\$ 3.071,75
2023	Febrero	\$ 307.174,79	1	\$ 1.535,87
2023	Marzo	\$ 307.174,79		\$ -
TOTAL		\$ 2.245.553,61		\$ 37.708,35

3.- Abonos:

Revisada la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, se encuentra que se ha consignado el siguiente título judicial en este proceso:

FECHA CONSTITUCIÓN	TÍTULO	VALOR
17/03/2023	469180000658980	\$ 30.000.000,00

4.- En este auto, se aprobarán además las costas judiciales realizadas por secretaría, cifra que aumentará al valor de la deuda. En conclusión, la deuda por alimentos luego de ser revisada a marzo de 2023, queda:

LIQUIDACIÓN DE CUOTAS ADEUDADAS A 31 DE MARZO DE 2023	
CUOTAS ADEUDADAS AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO	\$ 34.264.161,88
INTERESES	\$ 12.830.570,82
IMPUTACIÓN DE ABONO	
ABONO TÍTULO No. 469180000658980 17/03/2023	\$ 30.000.000,00
PAGO DE INTERESES	\$ 12.830.570,82
PAGO DE CAPITAL	\$ 17.169.429,18
SALDO DE LA DEUDA DE ALIMENTOS	
CUOTAS ADEUDADAS	\$ 17.094.732,69

INTERESES ADEUDADOS	\$	-
COSTAS	\$	2.214.100,00
TOTAL ADEUDADO	\$	19.308.832,69

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada en este proceso.

SEGUNDO: REFORMAR LA LIQUIDACIÓN DE LA DEUDA por alimentos presentada por las partes, en la forma indicada en los considerandos de este auto.

TERCERO: En consecuencia, el estado la deuda por alimentos a marzo de 2023, incluida la cuota de alimentos de ese mes, es el siguiente:

LIQUIDACIÓN DE CUOTAS ADEUDADAS A 31 DE MARZO DE 2023		
CUOTAS ADEUDADAS AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO	\$	34.264.161,88
INTERESES	\$	12.830.570,82
IMPUTACIÓN DE ABONO		
ABONO TÍTULO No. 469180000658980 17/03/2023	\$	30.000.000,00
PAGO DE INTERESES	\$	12.830.570,82
PAGO DE CAPITAL	\$	17.169.429,18
SALDO DE LA DEUDA DE ALIMENTOS		
CUOTAS ADEUDADAS	\$	17.094.732,69
INTERESES ADEUDADOS	\$	-
COSTAS	\$	2.214.100,00
TOTAL ADEUDADO	\$	19.308.832,69

CUARTO: ORDENAR el pago del título de depósito judicial No. 469180000658980 de 17/03/2023 a los demandantes, y los que se llegaren a consignar hasta el valor de la deuda relacionado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,


DIEGO FERNANDO RENGIFO LÓPEZ

JUZGADO 003 DE FAMILIA
CIRCULO JUDICIAL DE POPAYAN – C
ESTADO No. 064 FECHA: 21/04/2023
MIGUEL ANTONIO CASTRILLON VALDES
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
POPAYAN - CAUCA

Auto de sus. 261
Ejecutivo 19-001-31-10-003-2023-00055-00

Popayán, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Presentó el demandado, acción de tutela, en contra del Juzgado, la demandante y su apoderado judicial, pretendiendo, entre otras, la revocatoria del auto interlocutorio número 177 del 24 de febrero de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago en este proceso, acción que radicó el Superior al número 19001-22-13-000-2023-00036-00.

La Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial, por sentencia del 19 de abril de 2023, consideró que se violaba el derecho al debido proceso del accionante en tutela, al negársele su intervención, condicionándola a que se encuentre resuelta la admisibilidad de la reforma a la demanda presentada por el ejecutante.

Consideró el Tribunal que aspectos relativos a la controversia del mérito ejecutivo, procedencia de medidas cautelares, monto, afectación al mínimo vital, tienen regulación normativa en el estatuto procesal civil, allí pueden ser objeto de debate, mediante recursos, excepciones, cita los artículos 430, 442, 594, 599, 600, 602, del C. G. del Proceso. En consecuencia, el derecho de ejecución forzada y persecución de toda obligación personal, que le otorga al acreedor los artículos 2488 y 2492 del C. Civil, no genera per sé y automáticamente un perjuicio irremediable que pueda ser estudiado por vía de tutela, o que permita dejar sin efecto la orden de pago.

Que, a pesar de lo anterior, no se ha habilitado al demandado el mecanismo idóneo para rebatir el derecho del acreedor, permanencia y cuantía de las cautelas, lo que transgrede su derecho a la defensa.

Bajo ese contexto, el Tribunal conforme a la facultad que tiene como Juez de Tutela, de emitir fallos extra y ultra petita, dispone dejar sin efecto el auto del 11 de abril de 2023, para en su defecto decidir sobre la solicitud de notificación rogada por el ejecutado. En concreto, sobre el punto, ordenó el Tribunal:

“PRIMERO: Amparar el derecho fundamental al debido proceso y defensa del señor RODRIGO VARGAS VILLAQUIRÁN.

SEGUNDO: En consecuencia, dejar sin efectos el auto emitido el 11 de abril de 2023 y ordenar a la JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE POPAYÁN, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a resolver la solicitud de notificación de la parte ejecutada, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.”

El auto del 5 de abril de 2023, que se dispone dejar sin efectos por el Honorable Tribunal, textualmente indica:

“Popayán, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

***Auto de sust. 226
Ejecutivo: 19-001-31-10-003-2023-00055-00***

En el proceso ejecutivo de la referencia, propuesto por SANDRA JANETH OJEDA RODRIGUEZ, en contra de RODRIGO VARGAS VILLAQUIRAN, el demandado otorga poder a apoderado judicial para que lo represente, profesional que a su

turno pide se le notifique la reforma de la demanda con sus anexos, y el auto que la inadmitió; refiere también, que es la oportunidad para que le remitan copia de la demanda, anexos y auto que libra mandamiento de pago.

Tal petición por el momento, se la resuelve en forma negativa, pues está de por medio, definición sobre admisión o no, de reforma a la demanda, misma que contiene solicitud de medidas cautelares. Determinación que tiene sustento en el artículo 6º, inciso 5º de la ley 2213 de 2022, y artículo 298 del C. G. del Proceso.”

Corresponde entonces dar cumplimiento a la decisión de tutela, para ese fin, se dejará sin efectos el auto en mención, disponiéndose entonces la notificación del auto de mandamiento de pago con el traslado de rigor, al ejecutado, por conducto de su apoderado judicial, actuación que se adelantará por la Secretaría del Despacho, también se reconocerá personería para actuar, y del cumplimiento a la sentencia de tutela se informará al Superior.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA, RESUELVE:

PRIMERO: ACATAR la sentencia de tutela, proferida por la SALA CIVIL FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, de fecha 19 de abril de 2023, dentro del radicado de dicha Sala 19001-22-13-000-2023-00036-00.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, el auto de sustanciación número 226 del 11 de abril de 2023, proferido en este proceso ejecutivo de alimentos.

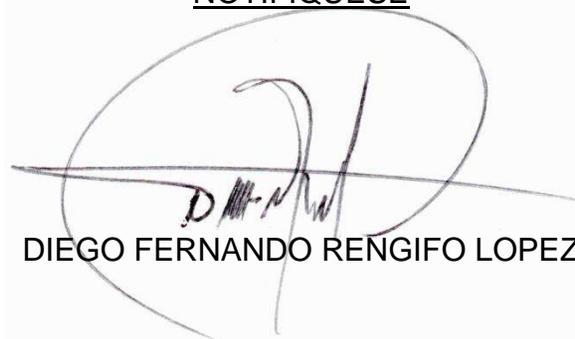
TERCERO: Por la secretaría del Juzgado, notifíquese al demandado, RODRIGO VARGAS VILLAQUIRAN, por conducto de su apoderado judicial, doctor CHRISTIAN NICOLAS BOLAÑOS GONZALEZ, vía virtual, del auto de mandamiento de pago emitido en este proceso el 24 de febrero de 2023, interlocutorio número 177, con el traslado de rigor, adjuntándose copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar, como apoderado judicial del demandado, en la forma y términos del poder que se le ha conferido, al doctor CHRISTIAN NICOLAS BOLAÑOS GONZALEZ.

QUINTO: Infórmese del cumplimiento de la decisión de tutela, a la SALA CIVIL FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, ofíciase adjuntándose copia de este auto y de la notificación atrás dispuesta al demandado en el proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



DIEGO FERNANDO RENGIFO LOPEZ

JUZGADO 003 DE FAMILIA
CIRCULO JUDICIAL DE POPAYAN – C
ESTADO No. 064 FECHA: 21/04/2023
MIGUEL ANTONIO CASTRILLON VALDES
Secretario